GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.04.2024 15:52:22 -05:00

Trujillo, 04 de Abril del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000215-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 0000100-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en la PROCEDENCIA del pago de devengados e intereses legales por el pago de aguinaldos por fiestas patrias, navidad y vacaciones que correspondan a favor de don Juan Carlos Salazar Montoya, y consecuentemente aprobar la liquidación contenida en el Informe N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP, de fecha 01 de febrero de 2024, referido al reconocimiento del monto de devengados en cumplimiento al mandato judicial contenido en el **Expediente Judicial N° 1193-2016** del Segundo Juzgado Laboral de Trujillo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, mediante sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 contenida en la Resolución N° Once del expediente judicial N° 1193-2016 del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad donde se resuelve: DECLARANDO **FUNDADA en parte** la demanda, en consecuencia:
NULA la Resolución Ejecutiva Regional No. 2028-2015-GRLL/GOB, en el extremo que fija el monto de beneficios sociales en la suma de S/. 1,333.33 sólo por el periodo de descanso vacacional del 01 de enero del 2009 al 30 de agosto del 2011 y nulidad de la resolución ficta por silencio administrativo negativo ante su solicitud de otorgamiento de beneficios sociales **ORDENO** que la demandada emita nueva resolución reconociendo la condición del demandado como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de su record laboral; asimismo deberá cumplir con disponer el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad y vacaciones que correspondan al actor, por el periodo laborado del 01 de diciembre del 2006 al 31 de agosto del 2011**,** más el pago de intereses legales, conceptos que se calcularan en ejecución se sentencia.

1. **INFUNDADO** la demanda en los extremos que solicita el pago de Compensación por Tiempo de servicios e Indemnización por despido Arbitrario.

Que, mediante Resolución Número Quince, de fecha doce de agosto del dos

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2024 15:34:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BONIFAS ALVARADO Fernando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2024 15:24:24 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA VEREAU Cecilia Lorena FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2024 11:02:14 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RISCO REYES Keiko Vanessa FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2024 09:57:49 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2024 09:53:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **STBBJIS**

mil veinte, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, RESUELVE:

• DECLARAR NULA la resolución doce, de folios 280 a 281, que concede el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad, contra la sentencia de primera instancia, de folios 262 a 268.

• IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad, contra la sentencia.

• RECOMENDAR al Juez competente tenga en cuenta lo previsto en el artículo 367 del Código Procesal Civil, para efectos de calificar correctamente el medio impugnatorio.

Que, mediante Resolución Número Dieciséis, de fecha doce de julio del dos mil veintiuno, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, CUMPLASE con lo ejecutoriado por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista que declara improcedente el recuro de apelación presentado por la demandada contra la sentencia; siendo así, la sentencia ha quedado consentida en aplicación del artículo 123 del Código Procesal Civil; y en cumplimiento al mandato contenido en la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 44° y 45.2 del D. S. 011-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo se dispone: NOTIFIQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, para que a través de la autoridad y/o funcionario de más alta jerarquía MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL (Gobernador) y dentro del plazo de QUINCE días hábiles CUMPLA con ejecutar la sentencia en sus propios términos emitiendo nueva resolución administrativa "... reconociendo la condición del demandante como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de su record laboral; asimismo deberá cumplir con disponer el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad y vacaciones que correspondan al actor, por el periodo laborado del 01 de diciembre del 2006 al 31 de agosto del 2011, más el pago de intereses legales ..."

Que, mediante Resolución Número Veintinueve, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, RESUELVE:

1) **APRUEBESE** el informe No. 064-2023-LYI-02º-J. LABORAL-CSJLL obrante a fojas 345 a 348, la perito asignada a los Juzgados Contenciosos, liquidando el beneficio de aguinaldo por fiestas patrias y navidad por el periodo 2007 a 2011 la suma de S/. 2,400.00 y por el concepto de Vacaciones por el periodo 2006 a 2011 la suma de S/. 4,350.00 y la suma de S/. 2,117.39 por concepto de intereses legales, Advirtiéndose que a la fecha la entidad demandada no ha dado cumplimiento al pago de las sumas antes señaladas, por lo que debe procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **STBBJIS**

Que, si bien el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política señala que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP, se concluyó en el cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° Veintinueve de fecha 17 de octubre del 2023 a favor del demandante don Juan Carlos Salazar Montoya, la cual además cuenta con los intereses legales, aprobados por el Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo, corresponde aprobar el monto de adeudo por Seis mil setecientos cincuenta con 00/100 soles, **(S/. 6,750.00)** y por intereses legales Dos mil ciento diecisiete con 39/100 soles **(S/. 2,117.39)**, haciendo un total de **Ocho mil ochocientos sesentisiete con 39/100 soles (S/. 8,867.39)**, debiendo Aprobarse y Reconocerse la deuda por devengados contenida en la liquidación del Informe N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP a favor de Juan Carlos Salazar Montoya con DNI N° 43464188**.**

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y responsable de Recursos Humanos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 00013-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP, emitido por la responsable de la Oficina de Administración – Oficina de Personal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER el adeudo de devengados por la suma de Seis mil setecientos cincuenta con 00/100 soles, **(S/. 6,750.00)** y por intereses legales Dos mil ciento diecisiete con 39/100 soles (S/ 2,117.39), haciendo un total de **Ocho mil ochocientos sesentisiete con 39/100 soles (S/. 8,867.39)**, a favor de don **JUAN CARLOS SALAZAR MONTOYA** con DNI N° 43464188**.**

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR el registro a través del Aplicativo Informático de los montos establecidos como adeudos en la presente resolución, a fin que formen parte del listado priorizado de las obligaciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **STBBJIS**

derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad, al interesado y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **STBBJIS**